

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 07 de marzo de 2024. Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.538

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00099-00
Asunto: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: Heiman Wilson Paz Yarpaz
Demandado: Hanny Wilson Paz López

Se encuentra a Despacho la presente demanda, incoada a través de mandatario judicial, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda y anexos, se observa que se pretende la exoneración de cuota alimentaria que fuera establecida por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 2008 dentro del proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS y en cuyo numeral quinto (5º), el estrado en mención REGULÓ las obligaciones alimentarias a cargo del demandante, PAZ YARPAZ, entre los cuales se encuentra el demandado HANNY WILSON PAZ LÓPEZ.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del CGP, se tiene que:

“6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”
(subrayas del juzgado)

Así las cosas, de conformidad con la norma antes citada, este estrado no es competente para dar trámite a la demanda presentada, por lo que se ordenará su remisión a través de la oficina judicial al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, incoada por el señor HEIMAN WILSO PAZ YARPAZ, en contra del joven HANNY WILSON PAZ LOPEZ.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad, de conformidad con las razones expresadas con anterioridad.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 042 del día 08/03/2024.

Ma SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5de5b37fa4369f6b83551ee808263eeaad707365f6c20e938a23050f9ec015**

Documento generado en 07/03/2024 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>